

BOLEA—COTIZACION OFICIAL DEL 27 DE DICIEMBRE

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des-embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0		FECHAS	0/0				0/0	
26-12-916	75,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	76,00 y 76,05		26-12-916	454,00	Banco de España	500		454,00 y 458,00	
	76,80	" B, de 25.000 "	76,80		26-12-916	290,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos	500			
26-12-916	76,65	" D, de 12.500 "	76,60 y 55		26-12-916	204,00	Banco Hipotecario de España	500	45		
26-12-916	77,50	" G, de 5.000 "	77,50 y 60		22-7-914	90,00	Banco de Castilla	250			
	77,50	" A, de 500 "	77,50		16-12-916	142,00	Banco Hispano-Americano	500	50		
	77,50	" H, de 250 "	77,30, 40 y 50		21-12-916	86,50	Banco Español de Crédito	250		86,50	
	76,25	" I, de 100 "	76,25		26-12-916	270,00	Unión Española de Explosivos	100		271,00	
26-12-916	76,25				28-12-916	63,50	Sociedad Gral. Anq. ^a España Preferentes	500			
	77,20	En diferentes series			22-12-916	18,00	Ordinarias	500			
		4 por 100 amortizable			17-7-916	839,00	Altos Hornos de Vizcaya	500			
	83,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	83,35		23-10-916	86,50	La Papelera Española	500			
	83,40	" B, de 25.000 "	83,50 y 45		30-11-916	95,00	Unión Alcohólica Española	500			
26-12-916	84,70	" D, de 12.500 "	84,90				C. Gral. Mad. ^a de Electricidad	100			
26-12-916	84,70	" G, de 5.000 "			15-11-916	22,00	Mediodía de Madrid	500			
	84,50	" A, de 500 "			21-12-916	846,00	Ferrocarriles de M. N.	475			
26-12-916	84,50	" H, de 250 "	84,90		22-12-916	851,50	Idem Norte de España	475		353 y 352 pts. ac.	
22-12-916	85,00	" I, de 100 "	85,00		26-12-916	251,00	B. Español del Río de la Plata			250	
22-12-916	85,00	En diferentes series									
26-12-916	83,10	4 por 100 AMORTIZABLE							Interés anual. Per 100.		
		Serie B, de 25.000 pesetas nominales			26-12-916	95,30	Cédulas del Banco Hipotecario	500	4	95,30	
13-12-916	87,00	" D, de 12.500 "			20-12-916	103,25	Cédulas del Banco Hipotecario	500	6		
26-12-916	87,00	" G, de 5.000 "	87,50		16-12-916	77,75	Sociedad Gral. Anq. ^a España	500	4	75,00	
26-12-916	87,00	" B, de 2.500 "	87,25		19-12-916	37,00	C. Gral. Mad. ^a de Electricidad	500	5		
21-12-916	87,00	" A, de 500 "			21-4-916	74,00	Mediodía de Madrid	500	5		
22-12-916	87,50	En diferentes series			18-12-916	102,25	F. C. N. L. A. Valladolid á Arica. Serie A	500	5		
22-12-916	87,50	5 por 100 AMORTIZABLE			5-12-916	89,00	Idem id., id. id.	500	4 1/2		
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales			29-11-916	83,00	Idem id., id. id.	500	4		
26-12-916	87,00	" B, de 25.000 "	97,30				Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.				
26-12-916	87,00	" D, de 12.500 "	97,25 y 40		22-12-916	392 pts.	" " " 1. ^a serie	500			
26-12-916	87,00	" G, de 5.000 "			22-12-916	305 pts.	" " " 2. ^a serie	500	3		
26-12-916	98,00	" A, de 500 "	97,90		22-12-916	305 pts.	" " " 3. ^a serie	500	3		
26-12-916	98,00	" H, de 250 "	97,90		22-12-916	302 pts.	" " " 4. ^a serie	500	3		
26-12-916	98,00	" I, de 100 "	98,00		22-12-916	302 pts.	" " " 5. ^a serie	500	3		
26-12-916	98,00	En diferentes series					Amortizables de Madrid.				
		OBIGACIONES DE TERCEROS					Obligacion.			77,00	
26-12-916	101,20	Serie K, de 500 pesetas al 4,50 por 100	101,20		26-12-916	76,50	Idem por resultad.	500			
26-12-916	101,05	" L, de 5.000 " al 4,50 por 100	101,10		16-12-916	92,25	Idem para pago de expropiaciones en el interior	500			
26-12-916	102,15	" M, de 500 " al 4,75 por 100	102,25 y 50		20-12-916	98,35	Cédula para id. de id. en el extranjero.	500			
26-12-916	102,15	" N, de 5.000 " al 4,75 por 100	102,50		26-12-916	94,00					

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado	672,500
Idem fin corriente	50,000
Idem fin próximo	50,000
4 por 100 amortizable	3,000
5 por 100 amortizable	109,500
Acciones del Banco de España	3,500
Idem del Banco Hipotecario	
Idem de la Arrendataria de Tabacos	
Azucareras.—Preferentes	
Idem ordinarias	
Cédulas del Banco Hipotecario	75,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, cheque	450,000
Cambio medio	81,656
Billetes	
Cambio medio	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, cheque	2,000
Cambio medio	22,40
Oro	
Londres, á la vista, orden de entrega	

Gaceta de Madrid.—Núm. 663. 28 Diciembre 1916. Anexo núm. I.—Pág. 833

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 27 de Diciembre de 1916.

Va poco a poco normalizándose la situación atmosférica de la Península, y las presiones altas que apenas tenían ayer importancia la va adquiriendo.

Entre la isla de Madera y el SW. de Portugal está el centro de mayor presión (769 mm.) y tiende á colocarse sobre el de España.

El tiempo mejora lentamente.

Son frecuentes las nieblas húmedas y

las lluvias de poca consistencia, sobre todo en Castilla.

Los vientos son flojos de dirección variable, y la temperatura es suave.

La máxima de ayer fué de 23 grados en Alicante, y la mínima de hoy ha sido de cuatro grados en Zamora, Gerona y Tarragona.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar que empeore el tiempo durante veinticuatro horas en ninguna de nuestras costas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 27 de Diciembre de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Tem- peratura en C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	707. 8	9,3	97	WSW...	1= Ventolina...	»	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 12,4
4	708. 3	8,4	98	WSW...	1= Idem.....	»	Cubierto.	Idem mínima á la ídem..... 6,4
8	709. 4	7,9	98	WSW...	2= Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vesp.....
12	709. 0	10,1	95	WSW..	0= Calma.....	0,1	Lluvea.	Idem mínima junto al suelo..... 6,6
16	709. 3	11,8	85	W.....	2= Flojito..	Inap.	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	709. 9	6,4	89	NW.....	1= Ventolina...	4,4	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas..... 175

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y ejercicios de Gramática Castellana, vacantes en las Escuelas de Comercio de Oviado, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, León y La Coruña.

Los señores opositores á las mencionadas plazas, se servirán concurrir á la Escuela Central de Intendentes mercantiles, Carretas, 14, el viernes, 12 de Enero de 1917, á las dos y media de la tarde, á fin de dar comienzo á los ejercicios, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 8 de Abril de 1910. Desde ocho días antes de la expresada fecha, tendrán expuesto el Cuestionario en la Secretaría de dicha Escuela.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 26 de Diciembre de 1916.—El Presidente del Tribunal, Marqués de Retortillo.

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Isla Cristina.

D. José Soler y Barcia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Isla Cristina.

Hago saber: Que á los treinta días del subsecuente al en que aparezca publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de las veinte, tendrá lugar en esta Sala Capitular, bajo mi presidencia, y con arreglo á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, la subasta, por concurso público, de la prestación al Municipio del servicio de cobranza de la Administración municipal, sobre el impuesto de Consumos de especies, alcoholes y sus recargos, en este

término, durante el próximo año de 1917, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á seguida.

El tipo de subasta, como en el mismo se expresa, es el de 120.000 pesetas en que se fija la recaudación mínima de dicho impuesto, y la fianza provisional para optar á la subasta es la de 6.000 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del expresado tipo, cuya fianza será elevada por el mejor postor al importe de la definitiva, que consistirá en el 20 por 100 del valor en que se adjudique definitivamente el servicio.

Y para la general inteligencia, se fija el presente y otros de igual tenor, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, en Isla Cristina, 19 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, José Soler.—El Secretario, Juan Prieto.

Pliego de condiciones para la contratación del servicio municipal de Recaudación del impuesto de las especies de Consumos y Alcoholes, y sus recargos, en este término municipal, durante el próximo año de 1917.

1.ª Se arrienda por concurso público la prestación al Municipio del servicio de recaudación ó cobranza de la Administración municipal, del impuesto de Consumos, Alcoholes y sus recargos, en este término municipal, durante el próximo año de 1917.

2.ª Para la recaudación del impuesto regirá la tarifa que con sus notas consta en el expediente respectivo, en la que se especifican las especies gravadas y los derechos y recargos á que están sujetas, conformes con la legislación del ramo, exceptuándose los aceites y vinagres destinados á las fábricas de conservas y los aceites de máquinas y materias lubricantes que se destinen á las máquinas de los vapores y de las expresadas fábricas, los cuales pagarán: los aceites, la canti-

dad de 55 céntimos los 11 y medio kilos, y 15 céntimos, los 16 litros de vinagre.

Si esta tarifa se alterase por disposición superior, con disminución ó aumento de los derechos, cupo para el Tesoro señalado á este pueblo ó al recargo municipal establecido, ó si se exceptuaran especies sujetas al gravamen de la actual tarifa, se entiende que continuará el contrato, pero sujetándose en su recaudación y pagos á los aumentos ó disminuciones que correspondían, en proporción rigurosa, y quedando asimismo las partes contratantes sujetas á las modificaciones que por prescripción legal se determinen.

El Ayuntamiento bonificará la cantidad que como minimum se obligue á ingresar el contratista, con arreglo á lo que la alteración importe, sirviendo de base para valorarla los estados de recaudación del último quinquenio.

3.ª Como producto minimum de recaudación quedará fijado para la subasta el tipo de 120.000 pesetas, habiendo de ingresar en la Caja municipal el contratista la cantidad en que se adjudique el servicio por dozavas partes durante los primeros quince días de cada mes.

El ingreso de cada mensualidad no deberá ser menor á la correspondiente dicha dozava parte, hallándose obligado el arrendatario á suplir de su peculio particular las diferencias, si las hubiere, entre las expresadas sumas mensuales y el importe de lo definitivamente recaudado.

Previo descuento ó deducción de la cantidad que en este concepto y en su caso hubiere suplido el arrendatario en alguno ó algunos de los meses, deberán asimismo ingresar en la Caja municipal el exceso ó diferencia de más, si en otros meses la hubiere, entre lo recaudado y la dozava parte, que siempre se entenderá ha de ser la correspondiente á la cantidad total en que definitivamente se adjudique el servicio.

4.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que el servicio de administración ocasione, tanto del personal como del material, quedando en tal virtud relevado de la obligación de rendir cuentas de los mismos.

5.ª Como remuneración ó compensación de los servicios que ha de prestar el contratista de los gastos que ha de sufragar y las obligaciones que contrae éste de la cantidad en que se le adjudique el servicio que en todo caso ha de satisfacer al Municipio como recaudación mínima, percibirá el 85 por 100 del sobrante de esta recaudación, quedando el 15 por 100 en favor de los fondos municipales; para determinar la cantidad á que asciende la expresada retribución del 85 por 100 sobre el exceso de recaudación mínima, el contratista llevará cuenta exacta de lo que recaude, presentando estados suscritos por el mismo con la conformidad del Interventor del Ayuntamiento ó Concejal designado por el mismo; por lo que se refiere al mes anterior á la sanción del Ayuntamiento, y aprobado, se acordará el pago, quedando en poder del Municipio el 15 por 100 que por este concepto le corresponde, y el 85 por 100 en poder del arrendatario.

6.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercer en la gestión del contratista la intervención que fuere indispensable para garantizar los intereses municipales, quedando á cargo del Municipio el pago del personal y material que se destinare á este fin.

7.ª Será facultad del contratista la designación de los empleados de todas clases que hubiere de utilizar, si bien habrá de someter los nombramientos al Ayuntamiento, en cuanto á los de oficina ó de carácter administrativo, y á la Alcaldía respecto de los de vigilancia.

8.ª Las proposiciones habrán de verificarse mediante pliego cerrado, hallándose escritas en papel sellado de la clase undécima ó reintegrada con su equivalencia y con sujeción al modelo que se insertará al final del presente.

9.ª Se considerará como proposición más ventajosa y será preferida la en que se ofrezca el ingreso de mayor cantidad en concepto de mínima recaudación, y en igualdad de ofertas la en que mayor rebaja se haga en las participaciones de los tantos por ciento concedidos al contratista.

10. La subasta se celebrará conforme á las reglas del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y para tomar parte en la misma será necesario acreditar por medio de la carta de pago oportuna, haber depositado provisionalmente en la Caja municipal la cantidad de pesetas 6.000, importe del 5 por 100 de la recaudación mínima fijada como tipo de subasta, cuyo depósito no será devuelto á ningún licitador hasta la adjudicación definitiva, quedando el del rematante sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

11. El adjudicatario habrá de presentar fianza definitiva del 20 por 100 de la cantidad en que como recaudación mínima se le adjudique el remate, bien en metálico ó en valores públicos, que depositará en la Caja municipal dentro de los diez días siguientes á la aprobación del concurso por el Ayuntamiento, con absoluta independencia de la obligación que contrae de dejar en Arcas municipales el importe de los derechos y recargos de las existencias que aparezcan en los establecimientos públicos de venta al hacerse cargo del contrato, y realizado este acto, desde luego entrará en posesión del arriendo.

12. El contratista, como subrogado en los derechos y acciones del municipio, por lo que al servicio de recaudación ó cobranza por administración municipal, de los derechos de consumos, alcoholes y sus recargos, percibirá del rematante saliente el importe á que ascienda el aforo practicado, cuya suma habrá de ingresar en la Caja municipal, por dozavas partes en la cantidad que como importe de la misma recaudación se halla obligado á ingresar mensualmente, quedando el remanente de las dozavas partes que no haya percibido, así como la fianza del 20 por 100 y el mes de anticipo que se consigna en la condición 16, á responder del cumplimiento de su contrato, hasta su total solvencia.

13. El arrendatario queda asimismo obligado á pagar al Municipio el importe de los derechos y recargos de las especies gravadas, que al terminar este contrato aparezcan existentes en los establecimientos públicos de venta, según la cláusula anterior y condiciones del pliego de contrato del actual arrendatario, á percibir el importe de los derechos y recargos de las especies gravadas, determinadas en el cuadro general de adeudo, y que sean estimadas como existencias en la forma expresada en la condición anterior.

14. El contratista quedará obligado á establecer fieltos exteriores, puesto que siendo este pueblo puramente marítimo, se ocasionarían graves perjuicios al vecindario en general, en caso de establecerse interiores.

15. Este contrato se hace á riesgo y ventura por el rematante, sin que ninguna causa, sea cual sea, aunque se considere de fuerza mayor, pueda pedir alteración de precio, ni la rescisión del remate, ni indemnización alguna, caso que la subasta fuera anulada por disposición superior ó por acuerdo del Ayuntamiento, quedando sometido á los Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

16. El arrendatario queda obligado á ingresar en Arcas municipales en el momento de entrar en posesión del contrato, la dozava parte del total en que queda a liquidado el servicio en concepto de anticipo como tal contratista, y los demás ingresos en la forma prevenida en la condición 3.ª de este pliego.

La falta de ingresos en los plazos á que se refieren las citadas condiciones y el incumplimiento por el contratista de algunas de las obligaciones por el mismo contraídas, dará lugar á la rescisión en su perjuicio del presente contrato y á la incautación por el Ayuntamiento de la fianza provisional ó definitiva que se hubiere constituido, al mes de anticipo y al importe de los derechos y recargos de las existencias que al hacerse cargo del contrato no haya percibido y que aparezcan en la Caja municipal, á lo cual se le dará la aplicación ordenada por el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1915.

17. Serán de cuenta del adjudicatario ó contratista los gastos de anuncio, timbre, expediente y cuantos otros ocasione la subasta y escritura de formalización del contrato, á cuyo otorgamiento queda obligado á concurrir tan luego sea requerido por el Ayuntamiento.

18. Las proposiciones de los licitadores se presentarán firmadas por sus autores ó mandatarios, contenidas en sobres cerrados, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de segu-

ridad estime necesarias á su derecho; en los sobres en que se encierran sus proposiciones, y en el anverso, deberán consignar por escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de arriendo del servicio de administración del impuesto de Consumos en este término durante el año de 1917.»

En el reverso del sobre, y cruzando la línea del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que dicho pliego se entrega intacto, y la circunstancia que para sus garantías juzgan oportuno consignar cada una de las dos citadas personalidades, pudiendo además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción de pliegos los testigos que tenga por conveniente.

19. Los licitadores que presenten proposiciones en representación de otras personas, deberán acompañar á aquéllas el correspondiente poder especial, bastantes por uno de los Letrados con ejercicio en este partido judicial.

20. La subasta será sencilla y las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Corporación municipal en los días hábiles, durante las horas de las diez á las trece, siendo el plazo de admisión de pliegos desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, cerrándose definitivamente el plazo á las trece del referido día anterior á la subasta.

21. La subasta tendrá lugar en el salón de actos de las Casas Consistoriales el día y hora que el Ayuntamiento acuerde, ante el señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con la asistencia de la Comisión permanente de Hacienda y del Secretario del Ayuntamiento, por no existir Notario en la localidad para que certifique del acto, honrándose en la celebración de la subasta todos los requisitos y formalidades que señala el artículo 18 y demás concordantes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

22. A todo pliego de proposición se acompañará, por separado, el resguardo del depósito provisional, la cédula personal del licitador, timbre que ha de colocarse en el recibo de entrega y recepción del pliego y copia del poder.

23. En el acto de la subasta serán desestimadas desde luego todas las proposiciones que no lleguen al tipo señalado para la misma.

24. El rematante podrá ceder y transferir válidamente los derechos que nacen del remate previas las formalidades exigidas por el artículo 25 y siguientes de la repetida Instrucción.

25. No podrán ser contratistas los que se hallen comprendidos en las incapacidades que señalan los seis casos del artículo 2.º de la Instrucción mencionada.

26. Serán aplicables á la subasta y contrato correspondiente, todos los preceptos de carácter general, contenidos en la propia Instrucción.

27. Finalmente, el arrendatario quedará sometido por este contrato al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes sobre recaudación del impuesto de Consumos, y las incidencias que en la misma puedan presentarse según resueltas por el Ayuntamiento.

28. Condición adicional.—Se considerará el contrato como duradero por toda la anualidad de 1917, quedando obligado al ingreso total del tipo que ofrezca como recaudación mínima anual, y tanto por ciento, en la forma prevenida por las

condiciones 3.ª y 16 de este pliego, y con derecho á percibir la recudación líquida total que se haya obtenido en el tiempo de la administración municipal que este Ayuntamiento realice en el interregno de tiempo que la llave, así como el importe de los afloros que se verifiquen ó hayan verificado, y cuyo resultado es el que habrá de servirle de abono en la forma expresada en la condición 12 de este pliego, estando, por consecuencia, obligado á estar y pasar por los resultados que los mismos ofrezcan ó puedan ofrecer.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con cédula personal que se adjunta por separado, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en concurso público del servicio de recaudación y cobranza por administración municipal del impuesto de Consumos y alcoholes y sus recargos en este Municipio, durante el año de 1917 acepta en todas sus partes dichas condiciones. Acompaño resguardo del depósito constituido del 5 por 100 como fianza provisional exigida, y se obliga á prestar dicho servicio mediante el ingreso en la Caja municipal de la cantidad de ... pesetas (en letra), como producto minimum de recaudación, con la participación de... por 100 (en letra), en la parte que la recaudación exceda de la expresada suma de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente ó apoderado.)

Isla Cristina, 19 de Diciembre de 1916.
El Alcalde, José Soler.—El Secretario,
Juan Prieto. S—896

Mancomunidad de Cataluña.

En virtud de lo acordado por el Consejo Permanente de la Mancomunidad de Cataluña, se señala el día 30 de Enero, á las once horas de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de 4.230 metros cúbicos de piedra machacada para la conservación del firme de los kilómetros del 1 al 27 del camino de San Adrián de Besós á La Roca, incluso su empleo en recargos, bajo el tipo de 60.981 pesetas con 33 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad, Palacio de la Generalidad, ante el Excmo. señor Presidente de la Mancomunidad de Cataluña ó del señor Consejero en quien delegue, y con asistencia además del señor Diputado provincial que designe el Consejo y del Notario, que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, y extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó en papel común reintegrado con un timbre de la misma clase, deberán presentarse en el Departamento de Fomento de la Mancomunidad, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior laborable inclusive al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador la siguiente indicación: «Proposición para optar á la subasta del acopio de 4.230 metros cúbicos de piedra machacada para la conservación del firme de los kilómetros del 1 al 27 del camino de San Adrián de Besós á La Roca, incluso su empleo en recargos», debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar

por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido con exceso el plazo fijado por el artículo 29 de la antedicha Instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra los acuerdos, resolviendo la celebración de la propia subasta y aprobando el pliego de condiciones particulares y económicas publicado en el Boletín Oficial de esta provincia del día 7 del actual.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta del acopio de 4.230 metros cúbicos de piedra machacada para la conservación del firme de los kilómetros del 1 al 27 del camino de San Adrián de Besós á La Roca, incluso su empleo en recargos.

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de sesenta mil novecientas ochenta y una pesetas treinta y tres céntimos (60.981,33 pesetas); el modelo de proposición se publicará oportunamente, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el tipo señalado.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de tres mil cuarenta y nueve pesetas siete céntimos (3.049,07 pesetas), y la definitiva, que habrá de prestar el adjudicatario, la del 10 por 100 de la cantidad por la que se adjudique el servicio, admitiéndose metálico, valores del Estado y de las Diputaciones de Cataluña al tipo de cotización, y de la mancomunidad, por todo su valor nominal.

3.ª El adjudicatario quedará obligado á ejecutar las obras de acuerdo con el proyecto formulado por la Dirección de Obras Públicas provinciales de Barcelona y aprobado por el Consejo permanente en su reunión del día 30 de Noviembre próximo pasado, proyecto que estará expuesto al público en el Departamento de Fomento de esta Mancomunidad, desde el día en que se publique el anuncio de subasta, hasta el en que ésta se efectúe.

4.ª Los trabajos habrán de empezar dentro de los quince días siguientes á la adjudicación definitiva de la subasta, y terminarlos dentro del término de cuatro (4) meses.

5.ª El adjudicatario podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan de la subasta, mediante la autorización del Consejo permanente.

6.ª El contratista deberá tener al frente de los trabajos una persona competente encargada de dirigirlos, sujetándose en su ejecución á las condiciones facultativas y á los presupuestos, y conformándose en su orden y distribución á las prevenciones que le sean hechas por la Dirección de Obras Públicas provinciales de Barcelona.

7.ª El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas de acuerdo con lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero de la antedicha Dirección, encargado de la inspección y vigilancia de las obras, previo el visto bueno del Ingeniero-Director de la mencionada Dirección.

Los pagos mensuales y el abono, en su caso, del sobrante que resulte de la liquidación, se efectuarán por la Mancomunidad de Cataluña, dentro del término que

se señala en el artículo 40 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

8.ª Las otras obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiere el adjudicatario, serán los inherentes al contrato celebrado, de acuerdo con la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y á las otras disposiciones administrativas vigentes.

9.ª Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Consejo permanente de declarar rescindido el contrato en los casos que fuese de justicia, podrá la Mancomunidad imponer multas al adjudicatario desde 50 á 500 pesetas, y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los otros medios por los cuales se haya de compeler al adjudicatario á cumplir sus obligaciones y á indemnizar los perjuicios que irrogué.

10. El contratista no podrá pedir ninguna clase de indemnización, aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso que en los expresamente determinados en los artículos correspondientes del pliego de condiciones generales para las obras de caminos vecinales, haciéndose, en otro caso, el contrato á riesgo y ventura para el adjudicatario.

11. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

12. Será obligación del adjudicatario pagar los anuncios, honorarios que se acrediten y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, y, en general, toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

13. Será también obligación del adjudicatario, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en los trabajos, en el que deberá quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia y suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

14. El Letrado designado por la Mancomunidad para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la Instrucción mencionada en la base octava, será en Barcelona D. José María Pi y Suñer, y en su defecto, D. Francisco de A. Bartrina y D. Carlos Soldevilla, Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad.

15. Todos los gastos de inspección y vigilancia, y los de liquidación, serán de cuenta del contratista, de acuerdo á lo que se propone en la Real orden de 25 de Octubre de 1913. Para atender á los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, entregará al Pagador de la Dirección de Obras Públicas provinciales de Barcelona, el tres (3) por ciento del importe líquido de la cantidad que corresponda certificar, no dándose curso á ninguna certificación hasta que no se haya cumplido el mencionado requisito.

16. Se exigirá por el servicio de custodia, á los que constituyan en la Depositaria de la Mancomunidad de Cataluña el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad de cinco pesetas, de conformidad con el acuerdo del Consejo Permanente de fecha 21 de Julio de 1915.

Modelo de proposición.

D. ... vecino de ..., habitante en la calle de ... número ..., piso ..., enterado del anuncio publicado por el Consejo permanente de la Mancomunidad de Cataluña para la adjudicación en pública subasta del acopio de 4.230 metros cúbicos de piedra machacada para la conservación del firme de los kilómetros del 1 al 27 del camino de San Adrián a La Roca, incluso su empleo en recargos, bien penetrado de los presupuestos y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de ... pesetas (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letras precisamente la cantidad por la que se compromete a ejecutarlo, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se determine así la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 18 de Diciembre de 1916.—
El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario interino del Consejo, L. Janer.
S—897

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Abogacía del Estado,
de Segovia.**

Con fecha 12 del actual, esta Abogacía del Estado dictó el acuerdo siguiente:

«Visto el expediente de denuncia de la herencia de D.^a Saturnina Gómez González:

»Resultando que por D. Manuel García Gómez se presentó una instancia, fecha 24 de Julio de 1916, en la que, entre otros particulares, se contiene uno referente a presentación, que dice no efectuada, de la testamentaria original de D.^a Saturnina Gómez González, en la Oficina liquidadora de Cuéllar, para satisfacer a la Hacienda pública el pago de Derechos reales por la transmisión de bienes inmuebles adjudicados, adjudicación que parece referirse a la herencia de la doña Saturnina, pues dada la redacción de la instancia, es lo más probable que se refiera la denuncia a la herencia de expresada señora:

»Resultando que en 31 de Marzo de 1915 se presentó en la Oficina liquidadora de Cuéllar una instancia, en que se solicitaba liquidación provisional de la herencia de D.^a Saturnina Gómez, y que han sido satisfechas las liquidaciones correspondientes:

»Visto el artículo 153 del vigente Reglamento para los impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes, y especial sobre los bienes de las personas jurídicas:

»Considerando que deberá desestimarse toda denuncia que se refiera a actos ó contratos conocidos previamente por la Administración, y por tanto, si la denuncia es de la herencia de D.^a Saturnina Gómez, es inadmisibile:

»Considerando que la Administración no es competente para resolver cuestiones civiles, cuales son las de evicción, entrega de bienes y presentación en el Registro de la Propiedad de documentos, ni las de daños y perjuicios, ni tampoco las de índole criminal;

»Se desestima la denuncia de la herencia de D.^a Saturnina Gómez González.»

Lo que se notifica a los herederos de D. Idelfonso Ballesteros Santos, á quienes se advierte el derecho que tienen á recurrir en alzada para ante el señor De-

legado de Hacienda pública en esta provincia, por medio de instancia que á dicha Autoridad habrían de presentar y dirigir en los quince días hábiles siguientes á la publicación del presente edicto.

Segovia, 22 de Diciembre de 1916.—Manuel Reyes.
P—6507

**Recaudación de Contribuciones
del pueblo de Chiclana.**

En expediente de apremio que se tramita por esta Recaudación para el cobro de los descubiertos que abajo se expresan que resultan á nombre de D.^a Aurora Mihura Cáceres, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho la deudora D.^a Aurora Mihura Cáceres sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles á la misma embargados y designados á este efecto, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, á los quince días de publicarse en la GACETA DE MADRID, á la hora de las diez, en el local de esta Recaudación, siendo posturas admisibles las que cubran, por lo menos, las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidas las cargas preferentes.

»Notifíquese esta providencia á la deudora y acreedor hipotecario, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre.»

Deudora que se cita.

D.^a Aurora Mihura Cáceres, 1.204,02 pesetas.

Una casa de dos pisos de altura, situada en esta ciudad, calle de Jardines, número 5 moderno.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se notifica, con la presente cédula, á D. Antonio Cañizares Gil, en concepto de acreedor hipotecario, advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 96 de la Instrucción citada, hasta el momento de celebrarse la subasta puede librar la finca objeto de la misma que arriba se expresa, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

En Chiclana á 27 de Octubre de 1916.—
El Auxiliar, Manuel Varela.

P—6492 93

**Recaudación de Contribuciones
de la villa de Hontanaya.**

D. Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Manuel Pinedo Porras, herederos, vecino de paradero ignorado, por débito de Contribuciones, se ha dictado, con fecha 9 del actual, la siguiente

«Providencia.—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran.

»Y para poder realizar con más prontitud el descubierta se ampliarán los em-

bargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido de la finca que se designe al efecto, si en el plazo de veinticuatro horas no satisface el descubierta.»

Débito que se persigue.

Años de 1902 al 1909, 514,86 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 77,18.

Y refiriéndose sólo al deudor comprendido en este expediente se le notifica este descubierta por conducto del Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y por medio de edicto fijado en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de apremios

Hontanaya, 11 de Diciembre de 1916.—
El Agente, Cesáreo Calero. P—6494

D. Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra D.^a Rafaela Espejo, herederos, vecino de paradero ignorado, por débito de Contribución rústica, se ha dictado, con fecha 9 del actual, la siguiente

«Providencia.—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un solo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran.

»Y para poder realizar con más prontitud el descubierta, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades, y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido, de la finca que se designe al efecto, si en el plazo de veinticuatro horas no satisface el descubierta.»

Débito que se persigue.

Años 1911 al 1916, 160,16 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 24,01.

Y refiriéndose sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica este descubierta por conducto del Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y por medio de edicto fijado en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 142 de la Instrucción de apremios.

Hontanaya, 11 de Diciembre de 1916.—
El Agente, Cesáreo Calero. P—6495

D. Cesáreo Calero y Sánchez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Miguél Marín Jiménez, herederos, vecino de paradero ignorado, por débito de Contribución rústica, se ha dictado, con fecha 9 del actual, la siguiente

«Providencia.—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida

certificación en un sólo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio en que desde luego se encuentran.

Y para poder realizar con más prontitud al descubierto, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades, y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido de la finca que se designe al efecto, si en el plazo de veinticuatro horas no satisface el descubierto.»

Débito que se persigue.

Años de 1903 al 1912, 309,50 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 46,42.

Y refiriéndose sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica este descubierto por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y por medio de edicto fijado en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 142 de la Instrucción de apremios.

Hontanaya, 11 de Diciembre de 1916.—
El Agente, Cesáreo Calero. P—6496

D. Cesáreo Calero Sánchez, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la villa de la fecha.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Eusebio Jiménez, herederos, vecino de paradero ignorado, por débito de Contribución rústica, se ha dictado, con fecha 9 del actual, la siguiente:

«Providencia.—En vista de la anterior certificación, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la vigente Instrucción de apremios, se acumulan las cuotas que expresa la referida certificación en un sólo expediente individual, considerándose todas en el segundo grado de apremio, en que desde luego se encuentran.

Y para poder realizar con más prontitud al descubierto, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades, y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido de la finca que se designa al efecto, si en el plazo de veinticuatro horas no satisface el descubierto.»

Débito que se persigue.

Años 1902, 1906 al 1912, 167, 85 pesetas.

Apremios de primero y segundo grado al 15 por 100, 25,17 pesetas.

Y refiriéndose sólo al deudor comprendido en este expediente, se le notifica este descubierto por conducto del *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y por medio de edicto fijado en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales, por no haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 142 de la Instrucción de apremios. Hontanaya, 11 de Diciembre de 1916.—
El Agente, Cesáreo Calero. P—6497

Recaudación de Contribuciones de la zona de Ribadavia.

D. Manuel Rodríguez Temes, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Ribadavia.

Hago saber: Que en expediente que instruyo contra D. Alfredo Ducrós, por débitos de canon-minas, he dictado, con fecha 20 de Junio último, la siguiente

«Providencia.—Recibida la presente certificación de apremio por canon-minas, notifíquese á D. Alfredo Ducrós para que en el plazo de ocho días ingrese en el Tesoro la cantidad de 2.520 pesetas; advirtiéndole que mientras no lo verificare el ejecutor que suscribe devengará como dietas seis pesetas diarias que señala la escuela del artículo 107 de la vigente Instrucción de apremios, y que transcurridos los ocho días se procederá al embargo de sus bienes, con arreglo á la citada Instrucción.»

Y no constando que el interesado tenga en esta localidad persona que le represente, se publica el presente edicto para que surta sus efectos.

Avión, 11 de Diciembre de 1916.—Manuel Rodríguez. P—6489

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp.

D. Ramón Bernaus Batalla, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Tremp.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Tremp, por débitos á la Contribución territorial urbana, correspondiente á los años 1915 y 1916, contra D. Francisco Tarruella, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha 1.º del actual, la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Francisco Tarruella.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del expresado deudor, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad de 12 pesetas cinco céntimos á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Tremp, calle de Soldevila, número 3, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de este distrito, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 42 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Y la firmo en Tremp á 14 de Diciembre de 1916.—Ramón Bernaus.

P—6483

Agencia ejecutiva de la zona de Cádiz.

*Contribución de utilidades.
Tercer trimestre de 1916.*

En el expediente de apremio que tramito, correspondiente al pueblo, Contribución y trimestre arriba expresados ha recaído la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo que dispone el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Enrique Pámbal, 28,19 pesetas.

Y hallándose comprendido en la relación de deudores de referencia por los débitos que arriba se expresan, se lo notifico en cumplimiento de lo acordado.

Cádiz, á 14 de Septiembre de 1916.—El Agente, Francisco Más. P—6490

Agencia ejecutiva de la primera zona de Sagunto.

D. Ramón Lluésma Ferris, Agente auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que en esta Agencia se instruye contra D.ª Magdalena Altabella Palacios, de paradero desconocido, por débitos de Contribución urbana, correspondiente á los años 1894-95 al primero y segundo trimestres de 1916, ambos inclusive, importando el principal 148 pesetas 28 céntimos, más los recargos y costas posibles, devengados con fecha 2 del actual, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D.ª Magdalena Altabella Palacios, en el plazo que al efecto se le concedió en la providencia de segundo grado de apremio sus descubiertos con la Hacienda, más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes de dicha deudora, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designa á continuación.»

Una casa de un piso y 12 metros de longitud por cuatro de latitud, situada en la calle de las Moreras, número 1; lindante por derecha, calle de las Moreras; izquierda, Rosa Altabella, y espalda, Basilio Altabella.

Y para que conste y sirva de aviso en forma á la deudora ó sus herederos se hace público por medio del presente anuncio á los efectos que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Torres, 7 de Diciembre de 1916.—El Agente, Ramón Lluésma.—V.º B.º, el Tesorero de Hacienda, Narciso de Montenegro. P—6505

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

PRIMERA ENSEÑANZA

Lista de aspirantes y propuestas formuladas para las escuelas dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas, vacantes, para su provisión en propiedad, por el concurso rápido de Traslado, anunciado en la GACETA DE MADRID del día 30 de Octubre último.

Número de aspirante	NOMBRES Y APELLIDOS	SERVICIOS EX PROPIEDAD			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE		OBSERVACIONES
		Años...	Requisi...	Días...	Pueblo.	Provincia.	
1	D. Juan Gómez Zayas.....	16	4	5	Lodares de Osma.....	Soria.....	»
2	Félix Cascante González.....	16	3	25	»	»	Adjudicada la que solicita.
3	Manuel Fernández Puerta.....	1	11	14	Ventosa de San Pedro.....	Soria.....	»
4	José Rivelles Vidal.....	1	11	1	Lagueruela.....	Teruel.....	»
5	Jesús Maza Mur.....	»	4	1	Gistaim.....	Huesca.....	»
6	Salvador del Cerro y Lozano.....	»	4	1	Matute y Septilveda.....	Soria.....	»
7	Pedro Pérez Gil.....	»	3	1	Arenillas.....	Idem.....	»
8	Francisco Díaz Bergos.....	»	3	1	»	»	Adjudicadas las que solicita.
9	Enrique Vallejo Benito.....	»	2	29	Pinillos.....	Logroño.....	»
10	Mariano Martínez Sánchez.....	»	2	29	»	»	Adjudicadas las que solicita.
11	Manuel Borobia Tormes.....	»	2	29	Idem.....	»	Idem.
12	Vicente Corbatón Simón.....	»	2	28	Idem.....	»	Idem.
13	Celso Angel Chirveches.....	»	2	28	Idem.....	»	Idem.
14	Emilio Domínguez Sacristán.....	»	2	27	Idem.....	»	Idem.
15	Valeriano Aparicio Pérez.....	»	2	24	Idem.....	»	Idem.
16	Modesto Balduque Relance.....	»	2	23	Idem.....	»	Idem.
17	Juan Cancio Oropesa Díaz.....	»	2	22	Idem.....	»	Idem.
18	Ovidio Pereda Montoya.....	»	2	21	Idem.....	»	Idem.
19	Pedro Medel Alcacer.....	»	2	21	Idem.....	»	Idem.
20	Antonio Angel Mazario Serrano.....	»	2	21	Idem.....	»	Idem.
21	Juan Francisco Berlanga López.....	»	2	16	Idem.....	»	Idem.
22	Valentín Ferrado Polo.....	»	2	15	Idem.....	»	Idem.
23	Luciano Mingo Cuevas.....	»	2	12	Idem.....	»	Idem.
24	Cándido de Miguel Hernández.....	»	2	10	Idem.....	»	Idem.
25	Miguel Ibáñez Garrido.....	»	2	10	Idem.....	»	Idem.
26	Antonio Arisón Arizanda.....	»	2	8	Idem.....	»	Idem.
27	Ignacio Gutiérrez Gutiérrez.....	»	2	7	Idem.....	»	Idem.
28	Antonio Jausot y Conde.....	»	2	5	Idem.....	»	Idem.
29	Agustín del Río García.....	»	2	4	Idem.....	»	Idem.
30	Gregorio Marina Blanco.....	»	2	2	Idem.....	»	Idem.
31	José Llana Enjuanes.....	»	2	1	Idem.....	»	Idem.
32	Benjamín García Navarro.....	»	2	»	Idem.....	»	Idem.
33	León Muñoz Rupérez.....	»	2	»	Idem.....	»	Idem.
34	Francisco Ayuso Díaz.....	»	1	29	Idem.....	»	Idem.
35	Francisco las Heras de León.....	»	1	27	Idem.....	»	Idem.
36	Cástor Castroviejo Romero.....	»	1	27	Idem.....	»	Eliminada la que solicita.
37	Salvador Frasquet Romero.....	»	1	22	Idem.....	»	Adjudicadas las que solicita.
38	Joaquín Prats Badía.....	»	1	20	Idem.....	»	Idem.
39	Rafael Ruiz Fernández.....	»	1	12	Idem.....	»	Idem.
40	Basilio Alonso Redondo.....	»	1	11	Idem.....	»	Idem.
41	Victor Bertoméu Santapán.....	»	1	9	Idem.....	»	Idem.
42	Alberto Escalada González.....	»	1	3	Idem.....	»	Idem.
43	Juan de Dios León Olmedo.....	»	1	1	Idem.....	»	Idem.
44	Daniel Ferrer Navarro.....	»	»	7	Idem.....	»	Idem.
45	Estanislao Martínez Garcés.....	37	11	8	Idem.....	»	Certificado de aptitud.

EXCLUIDOS

- » D. Pedro Marín Ortega..... Por no tener certificada la hoja de servicios.
- » Emilio Domínguez Sacristán..... Idem.
- » Antonio Corvinos Cáncer..... Por estar certificada la hoja fuera de plazo.
- » Sebastián Moreno García..... Por haberse recibido la hoja fuera de plazo.
- » Víctor Vinuesa Verde..... Por no estar en el ejercicio activo de la enseñanza.
- » Daniel Alcázar Torres..... Por haberse recibido su instancia fuera de plazo.
- » José Vilar Simó..... Por haberse recibido el expediente fuera de plazo.

Para Maestras.

1	D.ª Carlota Serrano del Castillo...	14	10	11	Sotés.....	Logroño.....	Certificado de defunción.
2	Casimira Mendara Burgos...	12	9	23	»	»	Adjudicada la que solicita.
3	Francisca Echeverría Cerdán...	8	2	1	»	»	Idem.
4	Lucila Azpillaga y Palacios...	7	7	24	»	»	Idem.
5	Leonor Pons Conca.....	6	7	10	Villar del Salz.....	Teruel.....	»

Número de orden.....	NOMBRES Y APELLIDOS	SERVICIOS EN PROPIEDAD			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE		OBSERVACIONES
		Años...	Meses...	Días...	Pueblo.	Provincia.	
6	D. ^a María Ortín Luca.....	6	6	18	Soliveta >	Huesca >	Adjudicada la que solicita.
7	Rafaela Sánchez Maicas.....	4	4	10			
8	María A. Ballujera del Cerro...	4	>	1			
9	María E. Raz Adán.....	1	11	24			
10	María L. Aldama Jiménez.....	1	10	27			
11	María Andrés Jubertías.....	1	10	23	>	>	Idem.
EXCLUIDAS							
>	D. ^a Amella de Garro García.....	Por tener certificada la hoja fuera de plazo.					
>	Petra Liera Conde.....	Por no acompañar hoja de servicios.					
>	Rosa Barrio Colomer.....	Por haberse recibido el expediente fuera de plazo.					
>	Carmen Benedito Rioja.....	Idem.					

Advertencias.

1.^a Han quedado desiertas, por falta de aspirantes, las siguientes Escuelas mixtas para proveer en Maestra: provincia de Huesca: Escartún y Ota, mixta de temporada; Morillo de Liena, ídem id.; Barbaruens, ídem, y Villacarli, ídem id.; provincia de Logroño: Zarzosa, mixta; provincia de Soria: Ambrona, mixta.

2.^a Conforme á lo dispuesto en el artículo 30 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, los aspirantes podrán formular reclamaciones ante este Rectorado, en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

3.^a Las Secciones administrativas de primera enseñanza de este Distrito, procederán á la reproducción de estas propuestas en los Boletines oficiales respectivos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 16 de Diciembre de 1916.—El Vicerrector, Antonio de la Figuera y Lezcano. P—6460

ANUNCIOS OFICIALES

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Barcelona.

ADMISIÓN DE VALORES Á LA COTIZACIÓN OFICIAL DE ESTA BOLSA

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 9 del actual, en vista de un escrito presentado por la sociedad anónima Compañía General de Carbones, domiciliada en esta ciudad, y documentos con el mismo acompañados, y atendiendo á lo que disponen los artículos 67, párrafo segundo; 69 y 71 del Código de Comercio; 31 y 32, párrafo primero, y 34 y 35 del Reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, que concuerdan con los 16 y 17 del Reglamento provisional para el Régimen interior de esta Bolsa de Comercio, acordó se accediera á lo solicitado por dicha Sociedad, admitiendo á la contratación é incluyendo en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio las 6.000 Acciones ordinarias y al portador, emitidas y puestas en circulación por la referida sociedad anónima Compañía General de Carbones, de 500 pesetas nominales cada una, números del 1 al 6.000.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 34 del Reglamento

general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, se pone en conocimiento del público á los efectos consiguientes.

Barcelona, 11 de Diciembre de 1916.—
El Síndico-Presidente, F. de P. Molins.—
El Secretario, P. Hausmann. X—2520

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación número 114 del libro 1.^o de Certificaciones provisionales, expedida en 14 de Mayo de 1868 por la Dirección del Canal de Isabel II, á favor de D. José de Zuloaga y Ajuria, importantes 16 hectolitros de agua (equivalentes á medio real fontanero) á pesar de los anuncios publicados en la GACETA y Diario Oficial de Avisos de Madrid, fechas 27 de Julio y 12 de Octubre del corriente año, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid, Diciembre de 1916.—El Comisario Regio, J. Pérez Caballero.

X—2531

Sociedad Anónima Industrial El Laurel de Ebro.

Por acuerdo del Consejo de gobierno de esta Compañía, se convoca á Junta general extraordinaria de Accionistas para transformar y ampliar la maquinaria de la fabricación de cervezas, el día 12 de Enero de 1917, á las dos de la tarde, en el salón de actos de esta Sociedad.

Madrid, 22 de Diciembre de 1916.—El Secretario Contador, Francisco Santos de Biedma.—V.^o B.^o, el Presidente, Manuel Joglar.

X—2532